

comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, incluyéndola en el grupo A de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965.

Calificada posteriormente la Mancha como zona de preferente localización industrial agraria para determinadas actividades vitivinícolas por el Decreto 2982/1967, de 30 de noviembre, solicitan los interesados sea incluida su instalación como comprendida en dicha zona, a lo que parece justo acceder por reunir su industria las condiciones exigidas en dicho Decreto.

Habiéndose cumplido los requisitos exigidos en el apartado cuatro de la mencionada Orden de 31 de enero de 1967, este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias, ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la planta de obtención de mostos concentrados a instalar en Tomelloso (Ciudad Real) por «Tranformados Agrícolas de la Mancha, S. A.» (TRAMANSA), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2982/1967, de 30 de noviembre.

Dos.—Conceder los beneficios del grupo A señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965 exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos por no haber sido solicitados.

Tres.—Anular la concesión de beneficios otorgados en el apartado dos de la Orden de este Ministerio de 31 de enero de 1967, por la que se califica a la citada industria, comprendida en sector industrial agrario de interés preferente.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a cuarenta y cuatro millones seiscientos noventa y tres mil setecientos noventa y ocho pesetas con nueve céntimos (pesetas 44.693.793,09).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a ocho millones novecientos treinta y ocho mil setecientos cincuenta y nueve pesetas (8.938.759 pesetas).

Cinco.—El plazo para la iniciación y terminación de las obras e instalaciones será el señalado en el apartado cuatro de la precitada Orden de 31 de enero de 1967.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 21 de febrero de 1969 por la que se declara emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la ampliación y reforma de la almazara a instalar por la Cooperativa «Cristo de la Vera Cruz», en Villanueva del Arzobispo (Jaén), y se aprueba el proyecto definitivo

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por la Cooperativa «Cristo de la Vera Cruz», de Villanueva del Arzobispo (Jaén), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la ampliación y reforma de la almazara a instalar por la Cooperativa «Cristo de la Vera Cruz», en Villanueva del Arzobispo (Jaén), por cumplirse las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

2. La totalidad de la ampliada actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

3. Otorgar los beneficios correspondientes al grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa de terrenos y derechos arancelarios, por no haberse solicitado.

4. Aprobar el proyecto definitivo, cifrando el presupuesto de inversión en cinco millones ciento trece mil doscientas sesenta y siete pesetas (5.113.267 pesetas) y, por tanto, la subvención, como máximo, será de quinientas once mil trescientas veintiséis pesetas (511.326 pesetas).

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para la terminación de éstas y de las instalaciones proyectadas, contando ambos plazos a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 22 de febrero de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el anejo de Barcebal, del término municipal de Burgo de Osma, provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el anejo de Barcebal, del término municipal de Burgo de Osma, provincia de Soria, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962; la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del anejo Barcebal, perteneciente al término municipal de Burgo de Osma, provincia de Soria, por la que se declara existen las siguientes:

1. «Cañada real de Valderramilla».—Primer tramo: Longitud, 4.000 metros; anchura legal, 75,22 metros. Segundo tramo: Longitud, 1.000 metros; anchura, 15 metros.

2. «Cañada real de Vestornadillo».—Longitud, 1.600 metros; anchura legal, 75,22 metros.

3. «Cañada real de La Pedraza».—Longitud, 6.200 metros; anchura legal, 75,22 metros.

La mitad de dicha anchura pertenece a los términos municipales de Valdenarros y Torralba del Burgo, sobre cuyas lindes discurre en todo su recorrido.

4. «Colada de Valdelay».—Longitud, 2.200 metros; anchura, 15 metros.

5. «Colada de La Calzadilla».—Longitud, 500 metros; anchura, siete metros.

6. «Colada de Navajo Rubios». Longitud, 440 metros; anchura, 10 metros.

7. Descansaderos:

7.1. «Descansadero de Barranco Hondo».

7.2. «Descansadero de Navajo Rubios».

7.3. «Descansadero de Valderramilla».

La superficie de todos ellos será fijada al practicarse su deslinde.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las citadas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo el contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1969.—Por delegación, el Subsecretario, P. Hernández (3).

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Ford», modelo 8000.

Solicitada por «Parés Hermanos, S. A.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Ford», modelo 8000, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 108 (ciento ocho) CV.

Madrid, 20 de febrero de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Agrícola, Luis Miró-Granada Gelabert.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor comprobado:

Marca Ford.
 Modelo 8000.
 Tipo Ruedas.
 Número de bastidor o chasis C216497.
 Fabricante Ford Motor Company, Birmingham, Michigan (Estados Unidos).
 Motor: Denominación Ford.
 Número GO23031 8F14A.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	VELOCIDAD (r. p. m.)		Consumo específico (gr. C/V hora)	CONDICIONES ATMOSFERICAS	
	Motor	Foma de fuerza		Temperatura (°C)	Prestión (mm Hg)

I Ensayo de comprobación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 r. p. m. de la toma de fuerza						
Datos observados	100,5	1.935	1.000	211	11	703
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	107,8	1.935	1.000	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor—2.300 r. p. m.—designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra						
Datos observados	111,7	2.300	1.189	222	11	703
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	119,8	2.300	1.189	—	15,5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor—1.935 revoluciones por minuto—designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza.